



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 754-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "JAMBHALA 1", código 01-01488-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES


1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "JAMBHALA 1", código 01-01488-22, fue formulado con fecha 20 de mayo de 2022, por Man Edmund Hen, por una extensión de 1,000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chojata, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
2. Mediante Escrito N° 01-004275-22-T, de fecha 30 de mayo de 2022 (fs. 15), Francisco José Cisneros Mendiola, representante de Man Edmund Hen, señala que el señor Man Edmund Hen es ciudadano chino con residencia en la ciudad de Hong Kong, por tanto, como persona natural, carece de Carné de Extranjería, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Registro Único de Contribuyente (RUC). Su pasaporte es el N° K05972229, expedido por la República de China y su empresa Global Explorer Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, formada en el Perú, tiene el RUC N° 20609398788. A la fecha ha presentado, entre otros, el petitorio minero "JAMBHALA 1", con 1,000 hectáreas de extensión, por lo que debería considerarse el número de su pasaporte como parte de sus datos personales.
3. Con Escrito N° 01-007165-22-T, de fecha 22 de setiembre de 2022 (fs. 28), Ricardo Santa Cruz Guillén solicita regularizar el nombre del titular del petitorio minero "JAMBHALA 1", pues por error se consignó como peticionario a Man Edmund Hen, siendo el nombre correcto Global Explorer Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuyo titular es Man Edmund Hen.
4. Por Informe N° 13245-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se señala que el titular declaró ser de nacionalidad china, sin embargo, no consignó su número de Carné de Extranjería ni su Registro Único de Contribuyente (RUC). Habiéndose realizado la consulta RUC a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), se advierte



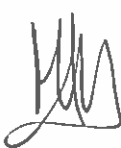
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 754-2023-MINEM-CM


que el sistema no registra un número de RUC para el pasaporte K05972229. Al respecto, el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo. En cuanto a lo señalado en el Escrito N° 01-004275-22-T, se debe precisar que el Carné de Extranjería es un requisito de formulación, en caso el solicitante de la concesión minera sea un extranjero, exigible por la entidad administrativa y de obligatorio cumplimiento por parte de todo administrado, sin excepción. Respecto al Escrito N° 01-007165-22-T, se debe señalar que en el petitorio minero se consignó como titular a Man Edmund Hen, por ende, lo que en realidad se está solicitando es la modificación en la titularidad del petitorio minero "JAMBHALA 1" a favor de Global Explorer Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, sin embargo, el cambio de titularidad se rige por normas de procedimiento de observancia obligatoria que regulan la renuncia de derechos y acciones del peticionario y la transferencia.




5. Por resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordena: 1. Cumpla Man Edmund Hen con acreditar su inscripción en el RUC y señalar el número de Carné de Extranjería, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de rechazo del petitorio minero "JAMBHALA 1"; y 2. Se esté a lo solicitado mediante Escritos N° 01-004275-22-T y N° 01-007165-22-T y a lo resuelto en la resolución.



6. Por Escrito N° 01-009278-22-T, de fecha 02 de diciembre de 2022 (fs. 46 - 47), Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén señala que recibió el Informe N° 13245-2022-INGEMMET-DCM-UTN vía notificación electrónica y un sobre dejado por debajo de la ventana de la oficina, en fecha no determinada posterior a la notificación electrónica, sin aviso de segunda visita, por lo que al tener dos (02) notificaciones sobre el mismo informe, solicita se le aclare la validez de todas o de una notificación en específico.



7. Con Escrito N° 01-000448-23-T, de fecha 24 de enero de 2023 (fs. 53), Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén señala que, habiéndose observado la solicitud de cambio de nombre del titular del petitorio minero y mencionada la norma que faculta realizarla correctamente a través de una transferencia, solicita alcanzarle el procedimiento por el cual se realizaría dicha transferencia, pues su no realización impide culminar con el proceso administrativo de otorgamiento de concesión minera.



8. Mediante Informe N° 1954-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de febrero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, de la revisión del acta de notificación personal, se advierte que la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 se notificó al titular y al apoderado del titular, siendo las demás notificaciones complementarias, efectuadas para posibilitar la participación del administrado en el procedimiento. El plazo máximo para cumplir con el requerimiento efectuado mediante la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 754-2023-MINEM-CM

resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, considerando la notificación al domicilio del DNI del último apoderado apersonado Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén (por no haber señalado domicilio en el expediente), realizada el 24 de noviembre de 2022, venció indefectiblemente el 12 de diciembre de 2022. Respecto al Escrito N° 01-009278-22-T, en relación a las diversas notificaciones cursadas, se debe señalar que, revisadas las actas de notificación, se advierte que fueron diligenciadas cumpliendo con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que son válidas y producen todos sus efectos jurídicos. Además, el apoderado señala que ha tomado conocimiento del respectivo informe que sustenta el requerimiento efectuado y, posteriormente, presenta el escrito donde solicita se absuelva la consulta sobre cambio de titularidad por transferencia.

9. Asimismo, se señala en el informe antes mencionado, que no se ha cumplido con presentar lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado, pese a haberse realizado múltiples notificaciones. En la solicitud del petitorio minero no existe omisión en el nombre del peticionario, por lo que se tramita con el titular del mismo. Además, las normas del procedimiento minero son de orden público, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para la autoridad y los particulares; por lo que, no habiéndose cumplido con los requerimientos de la autoridad minera dentro del plazo otorgado, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado, declarándose el rechazo del petitorio minero "JAMBHALA 1".

10. Por resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se resuelve: 1. Hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras y, en consecuencia, se rechace el petitorio minero "JAMBHALA 1"; y 2. En atención al Escrito N° 01-000448-23-T, de fecha 24 de enero de 2023, poner en conocimiento que la transferencia está regulada en los artículos 162, 163 y 164 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y que no es un procedimiento que se tramita ante INGEMMET. Este se rige por las reglas generales del derecho común y se inscribe en la SUNARP para que surta efecto frente al Estado y terceros.

11. Con Escrito N° 01-001653-23-T, de fecha 21 de marzo de 2023 (fs. 61 - 62), Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén interpone recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.

12. Por resolución de fecha 04 de abril de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone tramitar el Escrito N° 01-001653-23-T como recurso de revisión, concederlo y elevar el expediente del petitorio minero "JAMBHALA 1", al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 232-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 04 de abril de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 754-2023-MINEM-CM

13. Mediante Escrito N° 3586141, de fecha 21 de setiembre de 2023, Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén presenta alegatos complementarios al recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. Las notificaciones siempre tienen el mismo tenor "DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SI NO HAY NADIE EN EL DOMICILIO" se entregue en Huancayo o Lima y nunca hay nadie para recibir dichas notificaciones, incluso en caso de aviso de segunda visita, lo cual es poco factible en horas de oficina. Sin embargo, cuando hay una notificación complementaria, en el acta no se coloca ningún dato, como en el caso del Acta de Notificación Personal N° 592289-2022-INGEMMET, que contiene el Informe N° 013245-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, que no refleja la diligencia de notificación. Por tanto, no han sido debidamente notificados, incumpléndose así con las formalidades del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS.

15. Ante la SUNARP, ha presentado la solicitud de inscripción de la transferencia registral del petitorio minero "JAMBHALA 1", entre otros, trámite que tiene demoras que afectan los plazos con los que se cuenta para realizar las subsanaciones requeridas ante el INGEMMET. Dichos plazos son bastantes cortos para conseguir una transferencia de titularidad, constituyendo un obstáculo para subsanar la principal causa de rechazo del petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el rechazo del petitorio minero "JAMBHALA 1" por no cumplir Man Edmund Hen, titular del citado petitorio minero, con acreditar su inscripción en el RUC y señalar el número de su carné de extranjería, dentro del plazo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula el rechazo de los petitorios mineros, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que: a) Se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas. b) El pago en soles por derecho de vigencia sea menor al 95% de lo que corresponda pagar. c) El pago en dólares



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 754-2023-MINEM-CM

americanos por derecho de vigencia se haya efectuado en forma incompleta. d) Se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas. e) Se petitionen cuadrículas fuera de las que corresponde a la circunscripción regional conforme al SIDEMCAT. Si una o más cuadrículas del petitorio de concesión minera solicitado se ubican fuera de la circunscripción regional donde se ha presentado, se procede a declarar el rechazo de dichas cuadrículas, prosiguiéndose el trámite respecto de las demás cuadrículas. f) Se haya omitido indicar el número del certificado de devolución o el número sea inexistente g) Si a la fecha de presentación del petitorio de concesión minera ante el gobierno regional, el administrado y, en su caso cada uno de los administrados, no cuenta con calificación de PPM o PMA o no reúne las condiciones del artículo 91 de la Ley General de Minería. Los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.


17. El artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula los requisitos del petitorio de concesión minera que señala: 30.1 El petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica, además, sus porcentajes de participación que sumen el 100%, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente - RUC del apoderado común, con quien el INGEMMET o gobierno regional competente se entenderá durante la tramitación del petitorio. Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señala adicionalmente el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita, los datos de su representante legal o apoderado, incluyendo su correo electrónico y el asiento registral de inscripción de su designación. En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita en la SUNARP, debe señalar la oficina registral, el año y número de título de la presentación de la escritura pública de constitución. Si el peticionario fuera una persona jurídica y el petitorio se encuentra dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera, debe acompañar, además, una Declaración Jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. El domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia, de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA



RESOLUCIÓN N° 754-2023-MINEM-CM

se presente el petitorio al INGEMMET, o de la sede del gobierno regional cuando se presente ante dicha entidad.

- 
18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
20. De la revisión de actuados, se tiene que en la solicitud del petitorio minero "JAMBHALA 1" se advierte que, en la parte de los datos del peticionario como persona natural, titular del petitorio minero, se consigna como DNI o Carné de Extranjería, los datos del Pasaporte N° K05972229 de Man Edmund Hen, omitiéndose señalar el número del Carné de Extranjería y del RUC. En consecuencia, se advierte que no se han presentado correctamente los datos requeridos en la solicitud de petitorio minero "JAMBHALA 1", por lo que se requiere al titular para que cumpla con acreditar su inscripción en el RUC y señalar el número de su Carné de Extranjería, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rechazo.
 21. De los actuados, se tiene que mediante Escrito N° 01-004275-22-T (fs. 15), se señala que dada la nacionalidad china y residencia permanente del señor Man Edmund Hen en Hong Kong, carece de Carné de Extranjería, DNI y RUC, por lo que debe considerarse el número de su pasaporte como parte de sus datos personales.
 22. Igualmente, en el Escrito N° 01-007165-22-T (fs. 28), se señala que hubo un error en el llenado de información del titular del petitorio minero, por lo que se debe considerar el cambio de nombre del titular a Global Explorer Perú E.I.R.L., cuyo titular es Man Edmund Hen.
 23. Al respecto debe señalarse que el petitorio minero "JAMBHALA 1" fue peticionado a nombre de Man Edmund Hen, como personal natural,
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 754-2023-MINEM-CM

advirtiéndose que carece de Carné de Extranjería y de RUC, por tanto, no reúne los requisitos de peticionario de concesión minera como persona natural, en consecuencia, no cumple con los requerimientos de la autoridad minera, por lo que debe hacerse efectivo el apercibimiento decretado; consecuentemente, el petitorio minero "JAMBHALA 1" debe ser rechazado, en aplicación a las normas antes glosadas; encontrándose, por tanto, la resolución venida en revisión conforme a ley.

24. En cuanto a lo señalado por el recurrente, indicado en el punto 14 de la presente resolución, se debe indicar que la notificación del Informe N° 013245-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, fueron realizadas en el domicilio señalado en la solicitud del petitorio minero y del recurrente (apoderado del titular minero), los días 23 y 24 de noviembre de 2023 respectivamente, conforme se observa de las Actas de Notificación Personal N° 592289 y 592290-2022-INGEMMET (fs. 43 y 44), en las que se indica que los días 22 y 23 de noviembre de 2022 no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocaron los avisos en el domicilio, indicando las nuevas fechas de notificación (segunda visita), las mismas que con fechas 23 y 24 de noviembre de 2023, tampoco se pudieron entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 19 de la presente resolución.

25. En relación a lo argumentado por el recurrente, mencionado en el punto 15 de la presente resolución, debe precisarse que el procedimiento de extinción por causal de rechazo del petitorio minero "JAMBHALA 1" no tiene ningún vínculo de dependencia legal que permita subsanar la extinción del citado petitorio minero con el trámite registral seguido ante la SUNARP por el administrado, en relación a la transferencia registral de petitorios mineros.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Moisés Ricardo Santa Cruz Guillén contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2023, de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 754-2023-MINEM-CM


la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO (a.i.)